

quina de “Roland”, puedan establecerse una ó mas panificaciones en esta Capital, ó en cualesquiera otros puntos de la República que mejor le convenga.

Art. 2º. El presente privilegio le es concedido por el término de seis años, contados desde la fecha de la presente concesion.

Art. 3º. Las máquinas, utensilios y cualesquiera otros objetos que se importen del extranjero, para los trabajos de este privilegio, quedan exentos de todo derecho en cualesquiera de los puertos de la República á que sean dirigidos.

Art. 4º. Se concede al Sr. A. Menard la facultad de hacerse representar por quien le parezca conveniente para el goce de este privilegio, así como ceder en totalidad ó en parte los derechos que por la presente le son concedidos, quedando bajo la proteccion del Gobierno Dominicano para gozar de él en toda propiedad y seguridad.

Art. 5º. El Sr. A. Menard ó sus cesionarios serán considerados como que renuncian á este privilegio, si despues de transcurridos doce meses, contados de esta fecha, no hubiesen fundado y puesto en movimiento sus aparatos de panificacion en el pais; quedando árbitro el Gobierno Dominicano de conceder este privilegio á cualquier individuo que lo solicite.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 dias del mes de Febrero de 1859, y 15º. de la Patria.—Santana.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública Fauleau.—El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura, Domingo de la Rocha.—El Ministro de Hacienda y Comercio, J. M. Perdomo.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, M. Lavastida.

Núm. 584.—RESOLUCION del P. E. otorgando al Sr. W. Lloyd el privilegio para establecer una nevería en la ciudad de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Exmo. General Libertador, Presidente de la República.

Vista la solicitud dirigida al Gobierno por el Sr. Lloyd, pidiendo el privilegio exclusivo para establecer una nevería en la

ciudad de Puerto Plata, sometiéndose á pagar la patente que se tenga á bien exigirle,

RESUELVE:

Otorgar al peticionario Sr. W. Lloyd la concesion que solicita, por el espacio de seis años, bien entendido que si la referida nevería no se hubiere establecido en el término de seis meses, á contar de esta fecha, la concesion otorgada hoy quedará nula.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo á los 2 dias del mes de Marzo de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Fauleau.—El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura, Domingo de la Rocha.—El Ministro de Hacienda y Comercio J. M. Perdomo.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, M. Lavastida.

Núm. 585.—DECRETO del S. C. acordando un voto de gracia al Sr. Don Rafael Maria Baralt.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República, ha dado el siguiente decreto.

Atendiendo: A que segun es notorio, y consta ademas en la Memoria dirigida por el Secretario encargado de las Relaciones Exteriores á S. E. el General Libertador, el 30 de Diciembre del año espirado, Don Rafael Maria Baralt, Ministro Plenipotenciario que ha sido de la República, en Madrid, ha prestado al Estado y su Gobierno, servicios tan importantes como la celebracion del Tratado Dominico-Hispano, y la consiguiente aclaracion de su art. 7º. por parte del Gobierno de S. M. C.

Atendiendo: A que con el Tratado referido obtuvo Don Rafael Maria Baralt, no solo el objeto primordial de la política dominicana, cual era el de regularizar y legalizar la existencia de la República en la comunion de las demas Naciones independientes sino un fin que hasta entónces se habia negado á las mas vivas, repetidas y costosas instancias del Gobierno Dominicano.

Atendiendo: A que así en la celebracion del Tratado Dominico-Hispano, como en las gestiones hechas para obtener del Gobierno de S. M. C. la aclaracion relativa al art. 7º. del mismo, y